

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en cumplimiento de su función primordial como Potencia administradora, tome todas las medidas efectivas necesarias para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista y no conceda, en ningún caso, al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía, y pide a ese Gobierno que asegure el logro de la independencia del país con un sistema democrático de gobierno que responda a las aspiraciones de la mayoría de la población;

5. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que establezca las condiciones necesarias para permitir al pueblo de Zimbabwe el ejercicio libre y total de su derecho a la libre determinación y la independencia, incluidas:

a) La inmediata expulsión del Territorio de todas las fuerzas de Sudáfrica;

b) La liberación incondicional e inmediata de todos los presos, detenidos y confinados políticos, incluidos en particular el Revendo Ndabaningi Sithole y el Sr. Joshua Nkomo;

c) La suspensión inmediata de todas las medidas represivas y discriminatorias, incluso la clausura arbitraria de zonas africanas, el desalojo, traslado y reasentamiento de africanos y la creación de "aldeas protegidas" y de nuevos "distritos" administrativos;

d) El cese inmediato de la afluencia de inmigrantes y mercenarios extranjeros al Territorio y el fin de la campaña de inmigración titulada "Colonos 74";

e) La supresión de todas las restricciones impuestas a la actividad política y el establecimiento de completa libertad democrática e igualdad de derechos políticos;

f) La convocación, tan pronto como sea posible, de una conferencia constitucional nacional en la que los representantes políticos auténticos del pueblo de Zimbabwe, especialmente los movimientos de liberación nacional, puedan elaborar un acuerdo acerca del porvenir del Territorio, acuerdo que sería sometido luego a la aprobación del pueblo por procedimientos libres y democráticos;

6. *Exhorta además* al Gobierno del Reino Unido a que vele por que, en toda operación que le permita cerciorarse de los deseos y las aspiraciones del pueblo de Zimbabwe en cuanto a su futuro político, se adopte un procedimiento conforme al principio del sufragio universal de los adultos por votación secreta, sobre la base de un voto por persona y sin tener en cuenta raza, color o consideraciones de educación, fortuna o ingresos;

7. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, teniendo presentes las obligaciones que tiene como Potencia administradora de conformidad con el capítulo XI de la Carta, garantice al pueblo africano de Zimbabwe el pleno goce, tanto dentro como fuera del Territorio, de sus derechos humanos fundamentales, de un justo trato y de protección contra los abusos, incluso en particular el derecho a viajar libremente, y que en cooperación, cuando proceda, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, asegure la plena utilización de toda la asistencia disponible;

8. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que tome todas las medidas necesarias para obtener la liberación inmediata de los zimbabweses secuestrados en Botswana, y para evitar que se vuelvan a repetir tales actos en el futuro;

9. *Pide* a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y

otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas de las Naciones Unidas, que presten al pueblo de Zimbabwe toda la asistencia moral y material necesaria en su lucha por la restitución de sus derechos inalienables;

10. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que elimine todos los obstáculos que impiden que el pueblo africano de Zimbabwe pueda hacer uso en forma efectiva, tanto dentro como fuera del Territorio, de las ofertas hechas por los Estados, organizaciones y programas mencionados en el párrafo 9 *supra* de subsidios y servicios de enseñanza y capacitación y que, al mismo tiempo, asegure que se faciliten recursos adecuados para la educación y capacitación del pueblo de Zimbabwe;

11. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, de conformidad con su disposición expresa a hacerlo⁶⁷, coopere con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea General, y que informe al Comité Especial, y a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a tomar medidas, según proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y a las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

13. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3298 (XXIX). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la situación en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), que es crítica y va empeorando cada vez más y que, como reafirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando profundamente la creciente colaboración que algunos Estados, en particular Sudáfrica, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, mantienen con el régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal,

Gravemente preocupada por el hecho de que continúe la importación a los Estados Unidos de América de

⁶⁷ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. III, anexo II.

romo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y haciéndose caso omiso de las resoluciones correspondientes de la Asamblea General.

Profundamente preocupada ante informaciones recientes de que se producen múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga y la participación de equipos de "Rhodesia del Sur" en diversas competencias deportivas, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, con la resultante afluencia de turistas extranjeros al Territorio,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de la Zimbabwe African People's Union y la Zimbabwe African National Union,

Reafirmando su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Sudáfrica,

1. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en vista de que todavía no ha derrocado al régimen ilegal, a que adopte inmediatamente todas las medidas eficaces y decisivas para poner término a ese régimen, con objeto de restituir al pueblo del Territorio su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General;

2. *Condena enérgicamente* la política de los gobiernos, en particular la del Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

3. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la continua falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros, como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta;

4. *Condena* la continua importación a los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) y exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que derogue rápidamente toda legislación que permita tales importaciones;

5. *Pide* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho que:

a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y la prohibición de toda forma de colaboración con el régimen ilegal;

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Suspendan toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, entre otras cosas, prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

6. *Reitera su convicción* de que debe ampliarse el alcance de las sesiones contra el régimen ilegal, de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción de las medidas necesarias al respecto lo antes posible;

7. *Encarece* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad cuyo voto negativo en relación con varias propuestas concernientes a esta cuestión ha seguido obstaculizando el fiel y efectivo cumplimiento por el Consejo de las obligaciones que le imponen las disposiciones pertinentes de la Carta que reconsideren su actitud negativa con miras a eliminar inmediatamente la amenaza a la paz y la seguridad internacionales derivada de la explosiva situación existente en el Territorio;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor conexas del Comité Especial.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3299 (XXIX). *Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión⁶⁸,

⁶⁸ *Ibid.*, cap. IV.